

## **LEY C Nº 1380**

**Artículo 1º** - Ratifícase en todos sus términos el convenio celebrado el día 22 de abril de 1979 entre la Provincia de Río Negro y la Fuerza Aérea Argentina, por el que se transfiere sin cargo el Aeropuerto "Gobernador Castello" de la ciudad de Viedma a la Fuerza Aérea Argentina en las condiciones estipuladas en el mencionado convenio, el que como Anexo I se agrega y forma parte de la presente Ley.

### **ANEXO I**

#### **Convenio para mantener o incrementar la capacidad operativa del Aeropuerto "Gobernador Castello"**

Entre el Estado Nacional representado en este acto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Omar Domingo Rubens Graffigna, y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador Contraalmirante (R.E.) D. Julio Alberto Acuña, con el objeto de comprometer la participación de las partes para mantener o incrementar la capacidad operativa del Aeropuerto "Gobernador Castello", acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Ambas partes deciden derogar el convenio suscripto el día 11 de octubre de 1973.

Segunda: La Provincia de Río Negro transfiere al Estado Nacional (Fuerza Aérea) el Aeropuerto "Gobernador Castello" con las tierras, construcciones e instalaciones a la fecha con la excepción de las ocupadas por la Dirección de Aeronáutica Provincial y el Aeroclub Viedma.

Tercera: Las superficies, construcciones e instalaciones a que se refiere la cláusula segunda se consignan en planos e inventarios adjuntos que integran el presente convenio.

Cuarta: El Estado Nacional (Fuerza Aérea), se compromete a ejecutar las obras necesarias para asegurar la capacidad operativa de la pista y plataforma de estacionamiento, al uso de las aeronaves que operan actualmente las líneas aerocomerciales de cabotaje, a cuyo efecto llamará a licitación dentro de los dos (2) meses de la firma del presente convenio, y en el futuro a construir las necesarias que mantengan la operatividad del aeropuerto para las aeronaves que incorporen las citadas líneas aerocomerciales de cabotaje y/o las requeridas para una eventual conversión en Aeropuerto Internacional.

Quinta: El Estado Nacional (Fuerza Aérea) se compromete a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo, contra incendio y demás servicios concurrentes necesarios para el funcionamiento del aeropuerto.

Sexta: Estará a cargo de cada una de las partes los gastos que por los diferentes servicios se presten en dependencias o áreas de su respectiva jurisdicción así como los emergentes del mantenimiento y conservación de locales, edificios, instalaciones, calles y jardines, sirviendo para su mejor delimitación los planos e inventarios a que alude la cláusula tercera.

Séptima: La Provincia de Río Negro se compromete a mantener y conservar el camino de acceso al aeropuerto hasta el límite del mismo.

Octava: El aeropuerto será de uso público y sujeto a las disposiciones vigentes dictadas por la Fuerza Aérea, la que se compromete a asegurar la operación de las aeronaves de la Dirección de Aeronáutica Provincial, del Aeroclub Viedma y de eventuales Líneas Aéreas de fomento que la Provincia establezca, cuyo uso y operabilidad estará exento del pago de cualquier clase de contribución presente o futura por la utilización del aeropuerto.

Novena: La operación, administración y explotación del aeropuerto estará a cargo del Estado Nacional (Fuerza Aérea) que designará al Jefe del Aeropuerto, quién será la autoridad superior del mismo en lo que respecta a su dirección, coordinación y régimen interno.

Décima: El Aeropuerto mantendrá el nombre de "Gobernador Castello", de conformidad con las disposiciones de orden aeronáutico, conservando en su lugar las placas y carteles que así lo nominan.

Undécima: El Estado Nacional (Fuerza Aérea) se compromete a incorporar a los agentes provinciales que desempeñen tareas en el aeropuerto y que soliciten su traspaso al plantel del personal civil de la Fuerza Aérea.

Décima Segunda: Ambas partes se comprometen a propiciar los instrumentos legales tendientes a ratificar y dar vigencia al presente convenio, entrando el mismo a regir con la fecha de la última ratificación, sea ésta del Gobierno Nacional o Provincial.

Décima Tercera: Las partes que suscriben el presente convenio se ratifican en un todo de su contenido que consta de dos (2) fojas y Anexos, firmando de conformidad cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Viedma, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve (1979).